

Sueltas, franqueandoles los Pastos, sin Duenas
de las Deesas Voyales, y Prados Terrados, Ter
Cados, & Vedados excepto las Viñas interin
este su fruto pendiente, los Olivares, Huertas,
y Sembrados, con Resguardo á las Ustimas, & de
nos dadas sobre Plantios &c. con suuasion
de Montes; y estando tan bñ noticiosa el con
sejo, que con esta ampliacion han Practica
do los Carreteros Varios Excesos en las Defe
nsas de sueltas, hauendo Cesado el Princi
pal. mobil de la Conuision de todo genero de
Pastos, con las expresadas Ustimas; Ha acon
dado en Decreto de 14 de este mes / en tre otras
prouidençias / se pnuenga á V. S. que sin
Retardacion luego in continenti que Resuiva
esta, Vexosa, y haga Vexosa de los Titados Ca
rreteros, & personas en quien se hallaren qua
lesquier in puros de la Defensa Real pro
uision, sus pendiendo in mediatemente la
observancia de su Contrato, para que no se
vire de ella en modo alguno sobre que se le hare
á V. S. lopezat en cargo, y para que Comu
ni que esta Orden á las Justicias de los Pue
blos de su Jurisdiccion, y partido para que
reputen los mismos sin causarles costas

